

Equipo varios de Oficina L.30,000.00; 42600 Equipo para Computación L.100,000.00; 63100 Préstamos a Largo plazo del Sector Privado L.2,336,000.00.

Valor que será financiado con fondos propios que han sido generados por liberación de inversión financiera colocada en el Sistema Bancario Nacional ingresos que se registraron en el Rubro 23121 Venta de Títulos Valores al Sector Privado.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los nueve días del mes de junio de dos mil once.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de junio de 2011.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

WILLIAM CHONG WONG

Poder Legislativo

DECRETO No. 107-2011

El Congreso Nacional:

CONSIDERANDO: Que Honduras es signataria de convenios internacionales, para la protección del medio ambiente y de las especies marinas destacando entre otras especies, el tiburón.

CONSIDERANDO: Que para garantizar la subsistencia de la especie relacionada en el Considerando precedente, es necesario declarar la veda de su pesca en un espacio que sea santuario para los mismos.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 numeral 1) de la Constitución de la República, es atribución del Congreso Nacional, crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO:

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Declarar las **AGUAS TERRITORIALES MARÍTIMAS DEL PAÍS COMO "SANTUARIO DE TIBURONES"**. Se prohíbe la pesca y explotación de las diferentes especies de tiburones que existan en el territorio nacional.

ARTÍCULO 2.- La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) a través de la Dirección General de Pesca (DIGEPESCA), ejecutará las acciones necesarias para la conservación y recuperación de las diferentes especies de tiburones.

Asimismo, impondrá las sanciones establecidas en nuestra legislación, a los infractores de este Decreto, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar en Derecho.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia, veinte (20) días después de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil once.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

JARIET WALDINA PAZ
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 5 de julio de 2011.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería.

JACOBO REGALADO

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS.
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL
PROFESIONAL DEL DERECHO

ACUERDO N° 6

CONSIDERANDO: Que una de las finalidades del Ilustre Colegio de Abogados de Honduras es Procurar y estimular la superación Cultural, Económica y Social de los Colegiados con el objeto de enaltecer la Profesión del Derecho. De conformidad al Art. 2 Literal "d" de su Ley Orgánica.

CONSIDERANDO: Que para que el Ilustre Colegio de Abogados cumpla con el Derecho del Agremiado de Gozar de la protección y de los Privilegios del Colegio tal como lo expresa el artículo 8 literal "b" de su Ley Orgánica, el Agremiado DEBE CUMPLIR CON SU OBLIGACION DE PAGAR las contribuciones Ordinarias y Extraordinarias que fueren acordadas, según el artículo 7 Literal "e" de su Ley Orgánica.

CONSIDERANDO: Que para tal efecto el Ilustre Colegio de Abogados creó en su inicio con un fondo destinado a la protección de los colegiados por los riesgos de enfermedad, incapacidad temporal o permanente, vejez y muerte hoy en día el instituto de previsión social del profesional del derecho. Tal como lo expresa el artículo 64 de su Ley Orgánica.

CONSIDERANDO: Que es facultad de la Junta Directiva del Instituto trazar y dictar disposiciones necesarias para lograr su eficiente

funcionamiento y desarrollo por el cual DEBERA emitir, aprobar, interpretar, modificar o derogar las normas PARA GARANTIZAR SUS PRESTACIONES Y SERVICIOS A SUS AGREMIADOS tal como lo expresan el artículo 8 literal "b" y 64 de su Ley Orgánica; 7 literal "a" y "c" de su Estatuto.

POR TANTO,

ACUERDA:

En uso de sus facultades expresadas en el Artículo 7 literal "a" y "c" y 34 de su Estatuto, la Junta Directiva del Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho MODIFICA los beneficios que expresan los Artículos 23, 24, 29, 36 reformado y 73 reformado del Estatuto. Habiendo informado a la Asamblea como máxima autoridad el 30 de abril del 2011 en la Asamblea General celebrada en Tegucigalpa, M. D. C., la que aprobó dicho informe.

Artículo 1.- Reformar los Artículos 23, 24, 29, 36 reformado y 73 reformado, los que se leerán así:

Artículo 23.- Todos los miembros del Instituto deben cotizar obligatoriamente una cuota mensual que será fijada por la Junta Directiva del Instituto, con base al estudio actuarial.

La que deberá ser cancelada dentro de los primeros cinco días del mes siguiente.

No obstante lo anterior, los afiliados gozarán de un periodo de GRACIA de UN MES para el pago de sus cuotas SIN PERDER SUS BENEFICIOS, valores que serán deducidos de las prestaciones o servicios otorgados.

Artículo 24.- Se considerarán en estado de morosidad para el instituto, los afiliados que tengan dos (2) cuotas. Quienes se encuentren en este estado NO TENDRÁN DERECHO a las prestaciones y servicios establecidos en Artículo 32 y 33 del Estatuto.

Artículo 29.- Los gastos de la administración del Instituto NO deberán ser superiores al 20% del monto de sus ingresos en el mismo periodo de conformidad al Estudios Actuariales.

Artículo 36.- reformado queda derogado.

Artículo 73.- reformado El Instituto PODRÁ contratar una Póliza con una compañía de Seguros o una administradora de Fondos de Pensiones legalmente Inscrita de conformidad con la Ley.

Artículo 2.- Aprobado por la Junta Directiva del Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho en su Sesión Ordinaria de fecha 26 de agosto del 2010 y ratificada en fecha nueve de septiembre del 2010, HABIÉNDOSE presentado el informe del instituto, ante la Asamblea General Ordinaria del Ilustre Colegio de Abogados de Honduras celebrada en fecha 30 de abril del año 2011 en los salones del Hotel Plaza San Carlos, ubicado en Tegucigalpa, M. D. C., el cual fue aprobado por la misma.

Artículo 3.- El presente ACUERDO entrará en vigencia a partir de la aprobación de la Junta Directiva del Instituto de Previsión del Profesional del Derecho, quien presentó su informe ante la Asamblea General Ordinaria, quien lo aprobó, en su ASAMBLEA el 30 de abril del 2011, celebrada en Tegucigalpa, M. D. C., debiéndose publicar en la Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, 14 de julio del 2011.

JUNTA DIRECTIVA

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL PROFESIONAL DEL
DERECHO